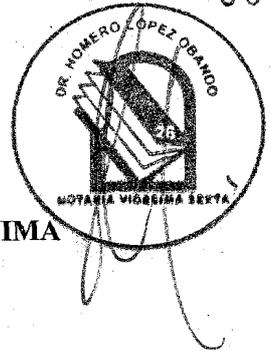




**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

0001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**DENOMINADA BIOCYCLE S.A.**

**QUE OTORGAN LOS SRES:**

**SANDRA LUCÍA CEPEDA BRAVO y**

**VÍCTOR HUGO CEPEDA BRAVO**

**CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 800,00.**

**(DL. 4 COPIAS.)**

**R.G.**

Const. 357 BIOCYCLE S.A.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) de JULIO del dos mil siete, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen: la señorita SANDRA LUCÍA CEPEDA BRAVO; y, el señor VÍCTOR HUGO CEPEDA BRAVO; ambos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Comparen a la celebración de la presente escritura la señorita Sandra Lucía Cepeda Bravo y el señor Víctor Hugo Cepeda Bravo, ambos por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes Estatutos Sociales. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-**

**ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION.-** La Compañía se denominará BIOCYCLE S.A. y durará cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior.

**ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta el ochocientos, inclusive.

**ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: 1. Compra, venta y procesamiento en todas sus formas de materias primas tales como: cartones, papeles, plásticos, chatarra ferrosa y no ferrosa, y todo tipo de metales, pudiendo también fabricar productos terminados de las materias primas antes mencionadas. 2. Importar y exportar materia prima reciclada o virgen para la industria de papel, cartón, plásticos, y de cualquier otro tipo de industrias. 3. Recolección de desechos orgánicos que servirán para la actividad de lombricultura; a cuyo objeto podrá construir los criaderos respectivos que le permita obtener el humus. Sacar el compus

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

0002



de la basura. 4. Tener representaciones de productos de otros países para vender en el Ecuador y asociarse con otras compañías que tengan similar objeto social. 5. Actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. La Compañía podrá intervenir en el país o en el extranjero en cualquier clase de licitación o concurso de precios y/o ofertas de servicios, trabajos y productos relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía realizará todo tipo de actividades, importaciones o exportaciones, actos o contratos, permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto social y que beneficien a la compañía. La compañía podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza. BIOCYCLE S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera. **ARTÍCULO QUINTO: Títulos de Acciones.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SEXTO: Pérdida o Destrucción de Títulos.-** En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Indivisibilidad de las Acciones.-**

Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO:**

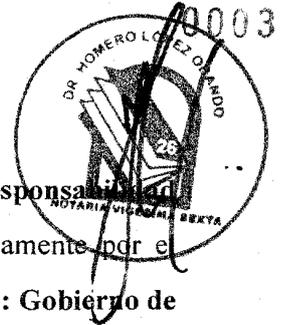
**Libro de Acciones y Accionistas.-** Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas.

**ARTÍCULO NOVENO: La Propiedad de las Acciones y su Transferencia de Dominio.-** La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

**Ejercicio del Derecho de Voto.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada confiere derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la



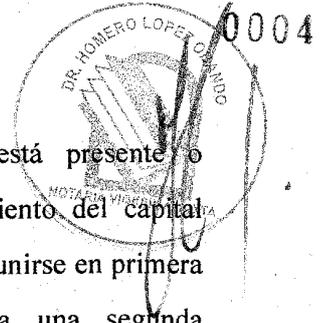
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidad Limitada del Accionista.**- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Gobierno de la Compañía.**- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Administración de la Compañía.**- La Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones. El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Fiscalización.**- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Clases de Juntas Generales.**- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos treinta y

ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Junta General Ordinaria.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Junta General Extraordinaria.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Convocatoria.**- El Presidente o el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías, en los casos previstos por la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición. El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Quórum.**- En primera convocatoria se considerará que la

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



Junta General se halla válidamente constituida si está presente o representado, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Presidente y Secretario de la Junta.**- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Formalidades.**- La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Competencia de la Junta General.**- Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: **Primero:** Señalar y establecer la política general de la Compañía. **Segundo:** Nombrar un Comisario; fijar su remuneración y removerlo si fuere del caso. **Tercero:** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario. **Cuarto:** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **Quinto:** Nombrar al Presidente, al Gerente General de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso. **Sexto:** Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación. **Séptimo:** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **Octavo:** En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De las Sesiones y Resoluciones.-** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Actas y Expedientes de Junta General.-** El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde: **Primero:** Presidir las sesiones de Junta General.

**Segundo:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. **Tercero:** Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas. **Cuarto:** Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Del Gerente General.-** El Gerente General será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: **Primero:** Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la Sociedad. **Segundo:** Vender, permutar, enajenar de cualquier manera, arrendar o gravar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General. **Tercero:** Obligar a la compañía de manera ilimitada; suscribir, librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; celebrar contratos de crédito, de cuenta corriente y demás contratos bancarios; abrir y administrar cuentas bancarias, girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales. **Cuarto:** Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios. **Quinto:** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes. **Sexto:** Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades. **Séptimo:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



conjuntamente con el Presidente de la Compañía. **Octavo:** Administrar los recursos humanos de la compañía; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones. **Noveno:** Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la Compañía. **Décimo:** En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Del Comisario.-** Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía. Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías. El Comisario será elegido cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Del Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: De las Reservas.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

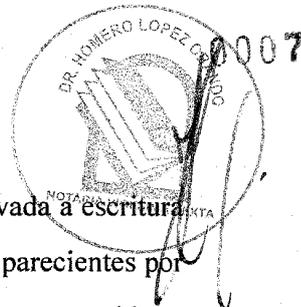
**Pago y Distribución de Dividendos.-** Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Disolución.-** La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Liquidación.-** Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual está íntegramente suscrito y pagado en su totalidad. El capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital: \*\*\*\*\*

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>Número Acciones</b>
Víctor Hugo Cepeda Bravo	799	799	799
Sandra Lucía Cepeda Bravo	1	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

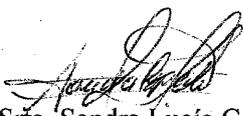
Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de este instrumento. (Firmado) Doctor Xavier Troya Andrade portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto

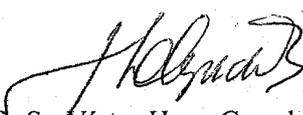


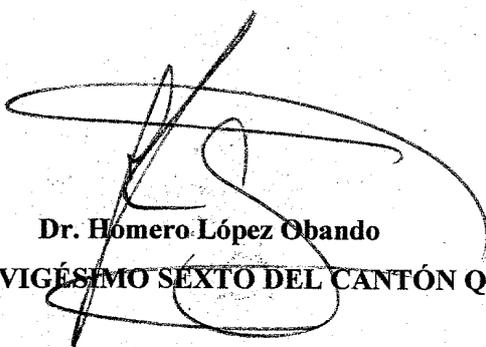
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



por el cual las partes declaran conocerse entre sí, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

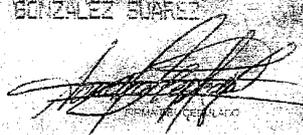
  
f) Srta. Sandra Lucía Cepeda Bravo.  
c.c. 171248737-8 

  
f) Sr. Víctor Hugo Cepeda Bravo.  
c.c. 170992665-1 

  
**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171248737-8  
 CEPEDA BRAVO SANDRA LUCIA  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRIEDA  
 07 ABBETO 1974  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1974




*[Handwritten Signature]*  
 171248737-8.

ECUATORIANO \*\*\*\*\* VALLEREGAS  
 NACIONALIDAD NO DACT.

CULTERO  
 ESPOSADO  
 PICHINCHA COMERCIANTE  
 PROF. OCUP.

VICTOR HUGO CEPEDA  
 NO FUELE Y APPELLADO DEL PADRE  
 SANDRA LUCIA BRAVO  
 CENTRAL LA MADRE DE LA MADRE  
 QUITO 17/08/2004

REN 1147425  
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

138-0016 NUMERO  
 1712487378 CEDULA  
 CEPEDA BRAVO SANDRA LUCIA

PICHINCHA PROVINCIA  
 CONOCOTO PARROQUIA

QUITO CANTON  
*[Signature]*  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 17 JUL. 2007

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO  
 NOTARIO PUBLICO

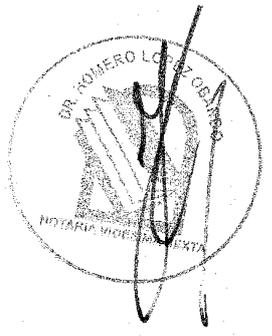


CIUDADANIA 170992665-1

CEPEDA BRAVO VICTOR HUGO  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FIEGUA  
 19 SEPTIEMBRE 1973  
 001-C 6209 00617 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1973



*[Handwritten Signature]*



*[Handwritten Signature]*  
 170992665-1

REPUBLICA DEL ECUADOR

SOLTERO  
 ESCRIBAN ESTUDIANTE

VICTOR HUGO CEPEDA  
 ELOE ANGELICA BRAVO  
 QUITO 25/01/2005  
 REN 1376127



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

001-0015 1709926651  
 NUMERO CEDULA  
 CEPEDA BRAVO VICTOR HUGO

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CONOCOTO  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

*[Handwritten Signature]*  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la  
 COPIA que antecede, es igual al documento  
 presentado ante mi

Quito, a 17 JUL. 2007

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO  
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7146917  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2007 2:44:32 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **BIOCYCLE S.A.**  
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

800.000

-9-

**BANCO MM**  
**JARAMILLO ARTEAGA**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 16 de julio del 2007

No. 400988

Hemos recibido de los señores:

La cantidad de:

VICTOR HUGO CEPEDA BRAVO  
SANDRA LUCIA CEPEDA BRAVO

799.00  
1.00

**TOTAL: US\$ 800.00**

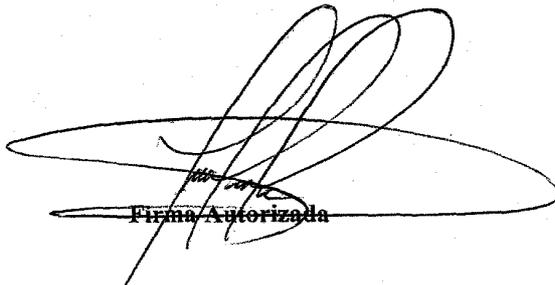
**LA SUMA DE: OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: Biocycle SA

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de la directiva provisional de la organización tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y el oficio del Ministerio del Ambiente en que se indique que el trámite de constitución este debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Ministerio del Ambiente.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

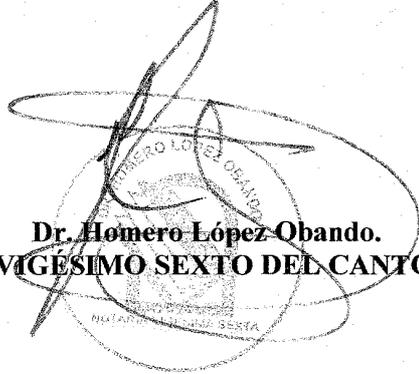
  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada

PME.01.09.05

**QUITO** 250-4030    **GUAYAQUIL** 232-5745    **CUENCA** 284-1980    **AZOGUES** 224-5117    **AMBATO** 282-7829    **RIOBAMBA** 294-0545    **BAÑOS** 274-1661    **IBARRA** 264-1071    **OTAVALO** 292-3241

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "BIOCYCLE S.A." que otorgan los señores SANDRA LUCÍA CEPEDA BRAVO y VÍCTOR HUGO CEPEDA BRAVO.- firmada y sellada en Quito, a dieciocho de julio del dos mil siete.-



Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA.....

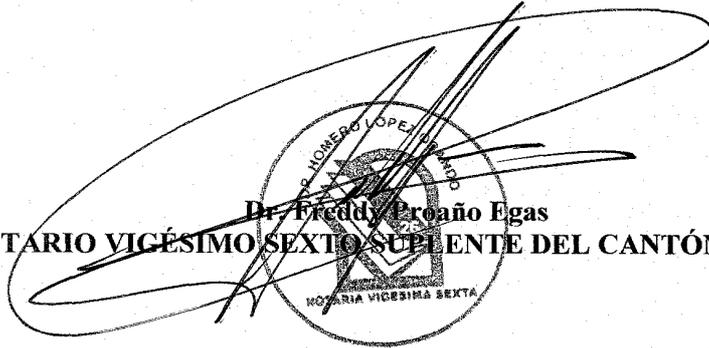


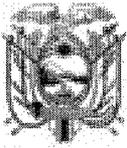
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

0010

ZÓN: Mediante resolución número 07. Q. IJ. 003191, dictada el treinta y uno de julio del dos mil siete, por el doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía denominada BIOCYCLE S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BIOCYCLE S.A., de fecha diecisiete de julio del dos mil siete, de la antedicha resolución.- Quito, a siete de agosto del dos mil siete.- (R.G.)

**Dr. Freddy Proaño Egas**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.**





0011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de julio de 2.007, bajo el número **2637** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BIOCYCLE S.A."**, otorgada el diecisiete de julio del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037045**.- Quito, a siete de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0012



21062

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 20 SEP 2007

Señores  
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BIOCYCLE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL